

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00216 00

Dando alcance al escrito que antecede, previo a expedir copia escaneada del expediente, requiérase al memorialista para que allegue las expensas necesarias, de conformidad con el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo PSCJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

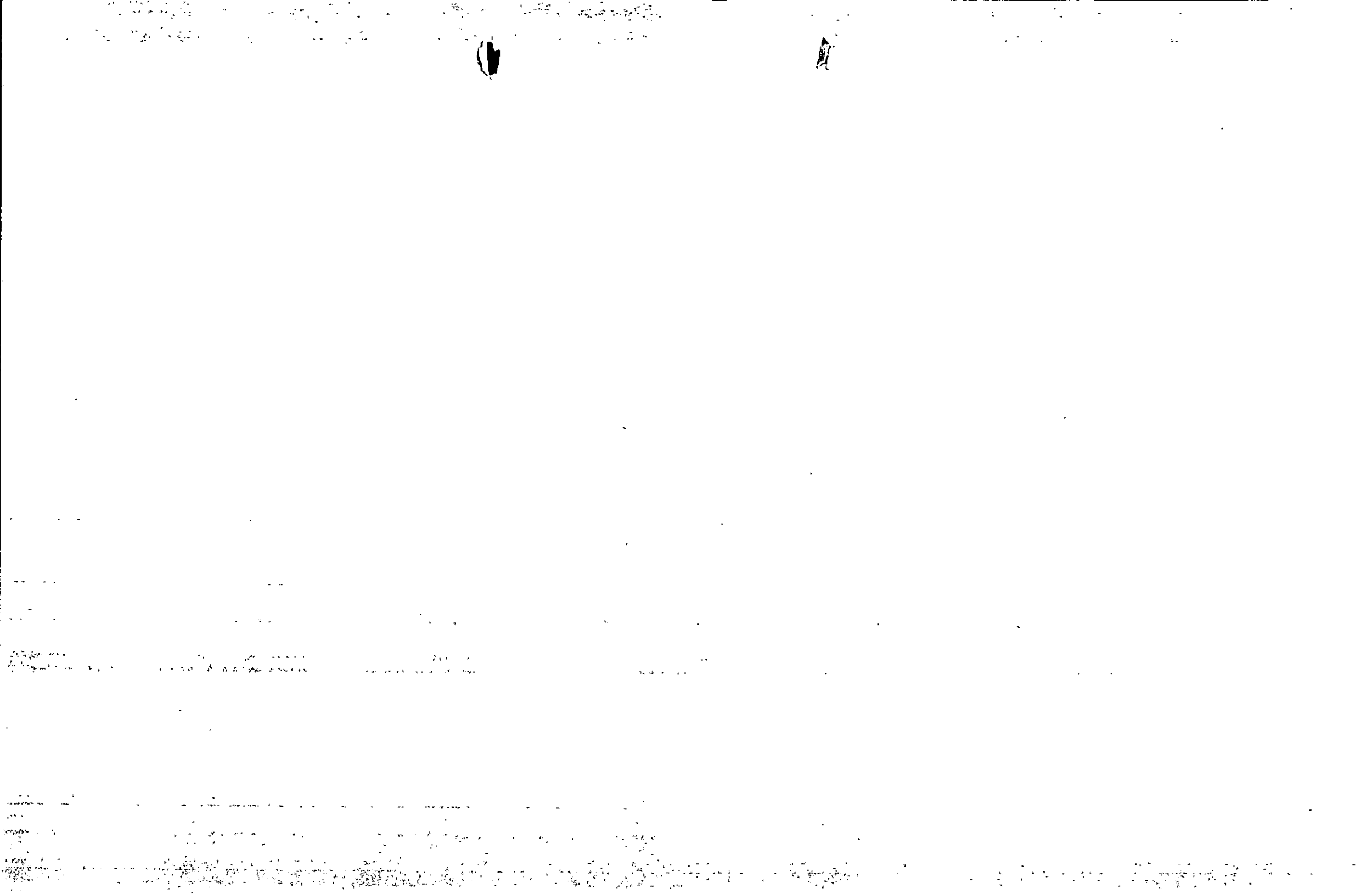
Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 0091700

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos

cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129, de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00828 00

En atención a la solicitud de emplazamiento memorialista
estese a lo dispuesto en auto de 29 de octubre de 2020 (fl. 21).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00484 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SAID PUERTA SALAZAR por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada SAID PUERTA SALAZAR.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARÍA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01110 00

Acéptese la dación en pago allegada por las partes en litigio,
visible a folio 55 a 58 C-1.

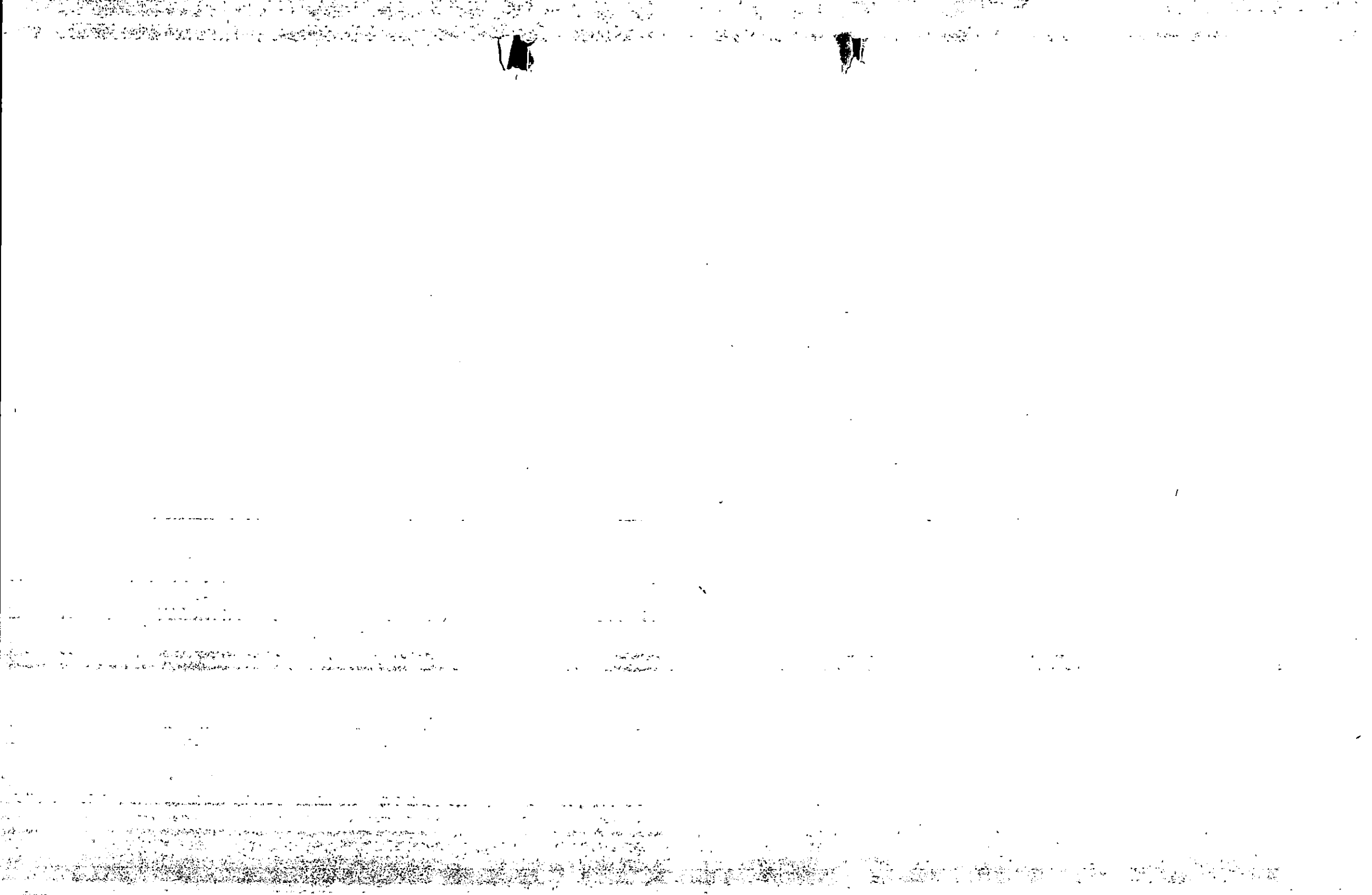
En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas que
recaigan sobre el vehículo de placa **JFV386**. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00334 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-669413**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

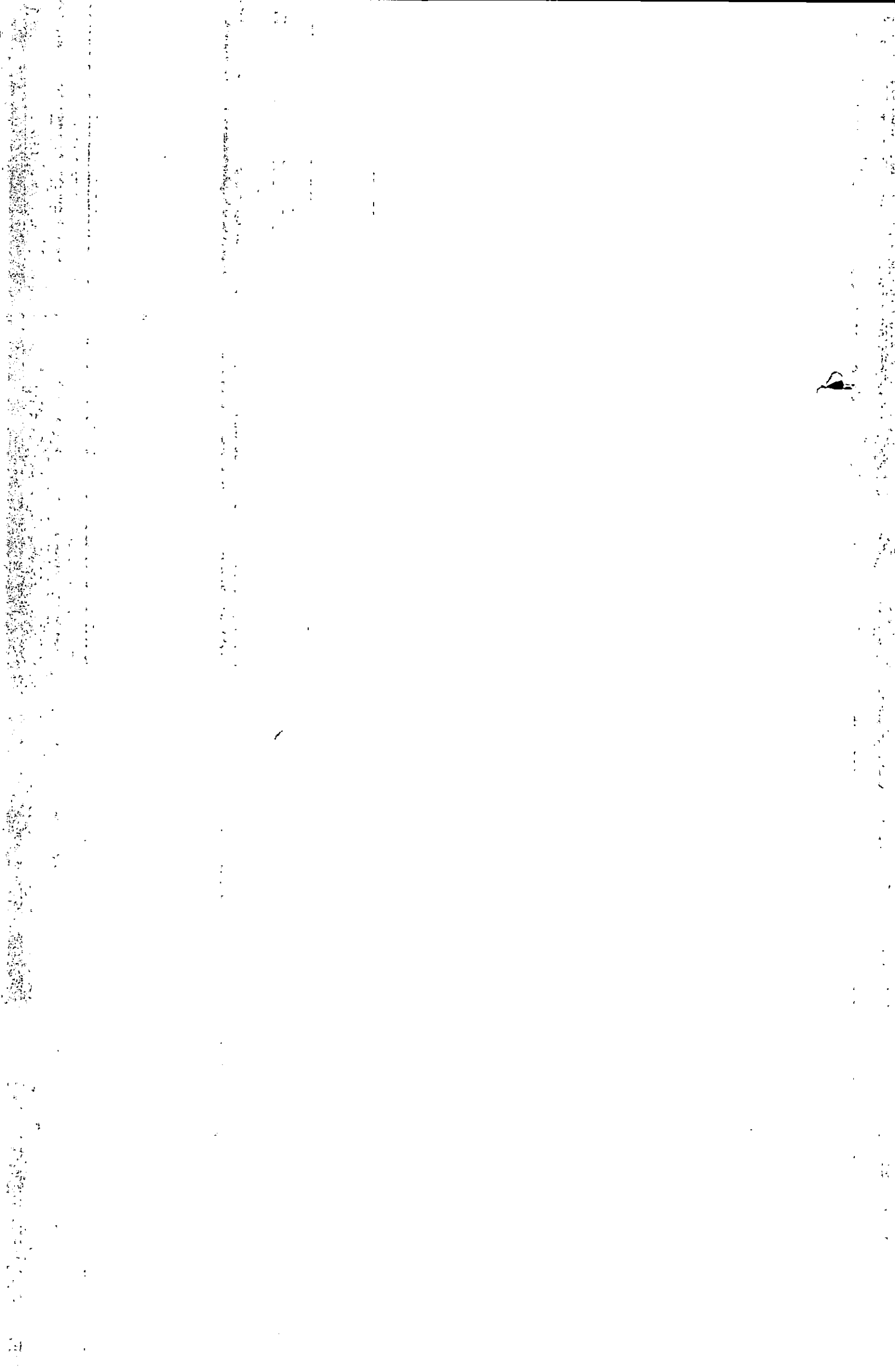
Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00376 00

Se impone seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA FINCOMERCIO contra LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 20 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 32 y 37 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de marzo de 2019 (fl. 20 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01772 (0)

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A contra SANDRA MARCELA ROYO RUIZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 38 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 39 y 44 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de noviembre de 2019 (fl. 38 vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 720.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2010

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00363 40

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RIVERA contra YEIMY NAYDU FIGUEROA CONTRERAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 8 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 24 y 27 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de marzo de 2019 (fl. 8 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 480.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

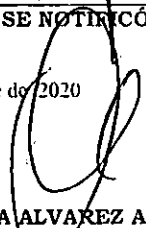
¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01644 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS contra JOHN JAIRO DURAN ARIZA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 17 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019 (fl. 12 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 570.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidéense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ 18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01743 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION contra YORBIZ MIGUEL MORA AVILA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 15 y 16 C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 17 y 26 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (fl. 15 y 16 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

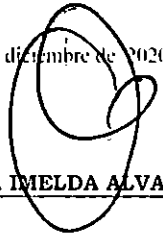
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01925 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA contra LUIS FERNANDO MARRUGO CASTRO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 21 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 12 de noviembre de 2019 (fl. 12 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

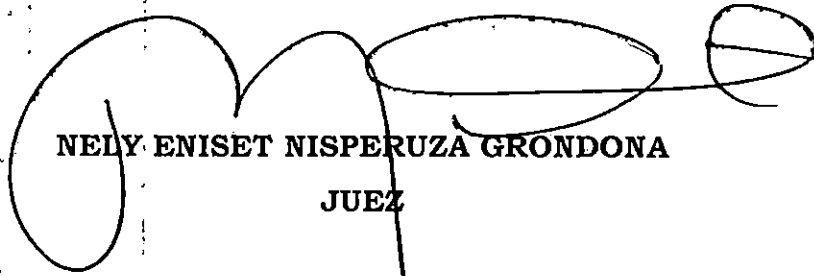
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 252.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 129 de 15 de diciembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01690 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YURI VIVIANA NIÑO SEGURA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 16 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 18 y 23 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios excepcionales.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (fl. 16 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.230.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02110 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANGOLOMBIA S.A y HECTOR JAIR MOLINA CASTAÑO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 18 y vto C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 28 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2020 (fl. 18 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

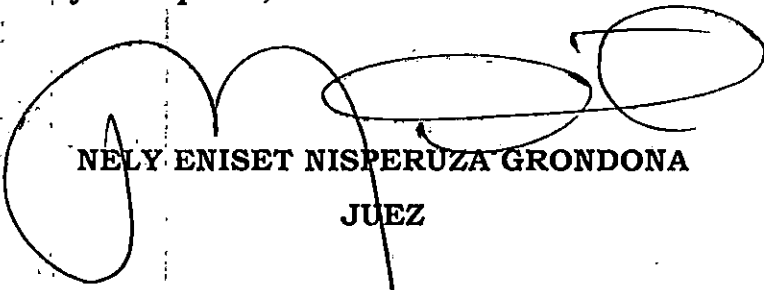
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.860.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00674 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL" contra JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 15 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 6 de mayo de 2019 (fl. 13 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019.01760 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra EDGAR HERNANDO MURILLO BARRETO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 25 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 37 y 47 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios excepcionales.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 21 de octubre de 2019 (fl. 25 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.380.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11-27 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00093 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ELVER FONSECA APONTE Y CATALINA ALAPE MOLANO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 23 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 123 a 128 y 130 a 136 C-1, quienes no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de abril de 2016 (fl. 23 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,




NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01845 00

Se impone seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO "ACOSSERES" contra LEONARDO ANDRES CUBILLOS MALAVER

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 21 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de octubre de 2019 (fl. 13 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01745 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A y ARMANDO JOSE RICO MANJARRES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 19 y vto C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 40 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2019 (fl. 19 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.860.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implemento la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVÁREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01132 00

Como primera medida, téngase en cuenta que las partes no presentaron objeciones al avalúo presentado del bien embargado y secuestrado en este asunto (fl. 129 a 158 C-2).

Dando alcance a la solicitud vista a folio 166 C-1, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de 10:00 AM del día 3 Marzo 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20646439 el cual encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el **setenta por ciento (70%)** del avalúo del inmueble, previa cancelación del **cuarenta por ciento (40%)**, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas y el depósito previsto en el artículo 450 *ibidem*.

Elabórese el aviso correspondiente, que se publicará por una vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO, y se anunciará en radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, de los cuales la parte interesada deberá allegar copia informal y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión que deberán agregarse antes de darse inicio a la subasta. Igualmente, la parte interesada aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles actualizados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate [artículo 450 *ejusdem*].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374100

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P. como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 10 del mes de Marzo de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES.**- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de desconocer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- c) **DOCUMENTALES.**- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- d) **DECLARACION DE PARTE.**- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada, deponga sobre los hechos de esta demanda.
- e) **OFICIOS.** Niéguese esta prueba como quiera que pudo ser obtenido por ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIVIELDA ALVAREZ ALVAREZ

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374 00

En atención al escrito allegado por la pasiva, como quiera que solicita levantamiento de embargo para evitar la consumación de estos, conforme el artículo 602 del C.G.P., entonces, fijese como caución la suma de \$ 16.000.000,00, para ello cuenta con el término judicial de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., término que se contabilizará una vez se notifique por estado el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00

Niéguese el emplazamiento solicitado a folio 52 del cuaderno 1, toda vez que a folios 37 y 44 se advierte dentro del expediente que se haya practicado por parte de la actora notificación alguna a la pasiva, por lo que resulta particular que la actora solicite el emplazamiento, por lo anterior proceda a notificar en debida forma a la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01034 00

En atención a la solicitud de emplazamiento, tenga en cuenta que la memorialista que mediante proveído de 25 de noviembre de 2020 (fl. 83), se resolvió lo pertinentes, por lo tanto estese a lo dispuesto en lo resuelto en auto de dicha data.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02252 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa como apoderado del accionante.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderada de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderado demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 66 vto. C-1).

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 64 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en proveído de 23 de octubre de 2020 (fl. 63 C-1).

Igualmente, apruébese la anterior liquidación de costas que antecede, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00379 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el actor, en cumplimiento del requerimiento de 24 de febrero de 2020 (Fl. 85 C-1).

Secretaría, en firme, ingrese las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY , 15 DE DICIEMBRE DE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00379 00

Teniendo en cuenta el trabajo de partición visto a folios 83 a 85, dese traslado del mismo a los demás herederos, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Requírase a la actora para que allegue copia del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria por la cual se efectuó la anotación Número 2 del certificado de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de este trámite.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 25 de febrero de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

16 MAR 2020

AL DESPACHO

sin *poner*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01158 00

Dando alcance al escrito visto a folio 20 C-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY. 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00482 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas SWO-768 (fl. 21 C-2), de propiedad del demandado, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la **POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N.**, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en el parqueadero indicado por la parte actora, esto es, el parqueadero ubicado en la calle 93 No. 14 - 20, oficina 501, Centro Comercial de la 93 de esta ciudad.

Por otro lado, la parte actora, deberá citar al acreedor prendario que aparece relacionado en el certificado de tradición del vehículo, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifíqueseles esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 293 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00545 00

Dando alcance al escrito visto a folio 9 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador del Consorcio FOPEP, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 5615 de 17 de octubre de 2019, radicado el 28 de octubre siguiente ante dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio a cada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00593 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 68 C-1, como quiera que la petición la hace la parte actora quien solicitó la medida de aprehensión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013 y, a su vez, el vehículo de placas UCL-272, se encuentra en custodia del acreedor garantizado, entonces, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo en mención. Por Secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes en tales términos, tramítense por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY .15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00317 00

El Despacho Comisorio No. 0250 de 2018 fue devuelto por la Alcaldía Local De Santa Fe sin diligenciar (fls. 94 y 95 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 96 C-1, por Secretaría, desglóse el despacho comisorio ordenado en auto de 28 de agosto de 2018, en su defecto, elabórese nuevamente, para que sea tramitado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00518 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

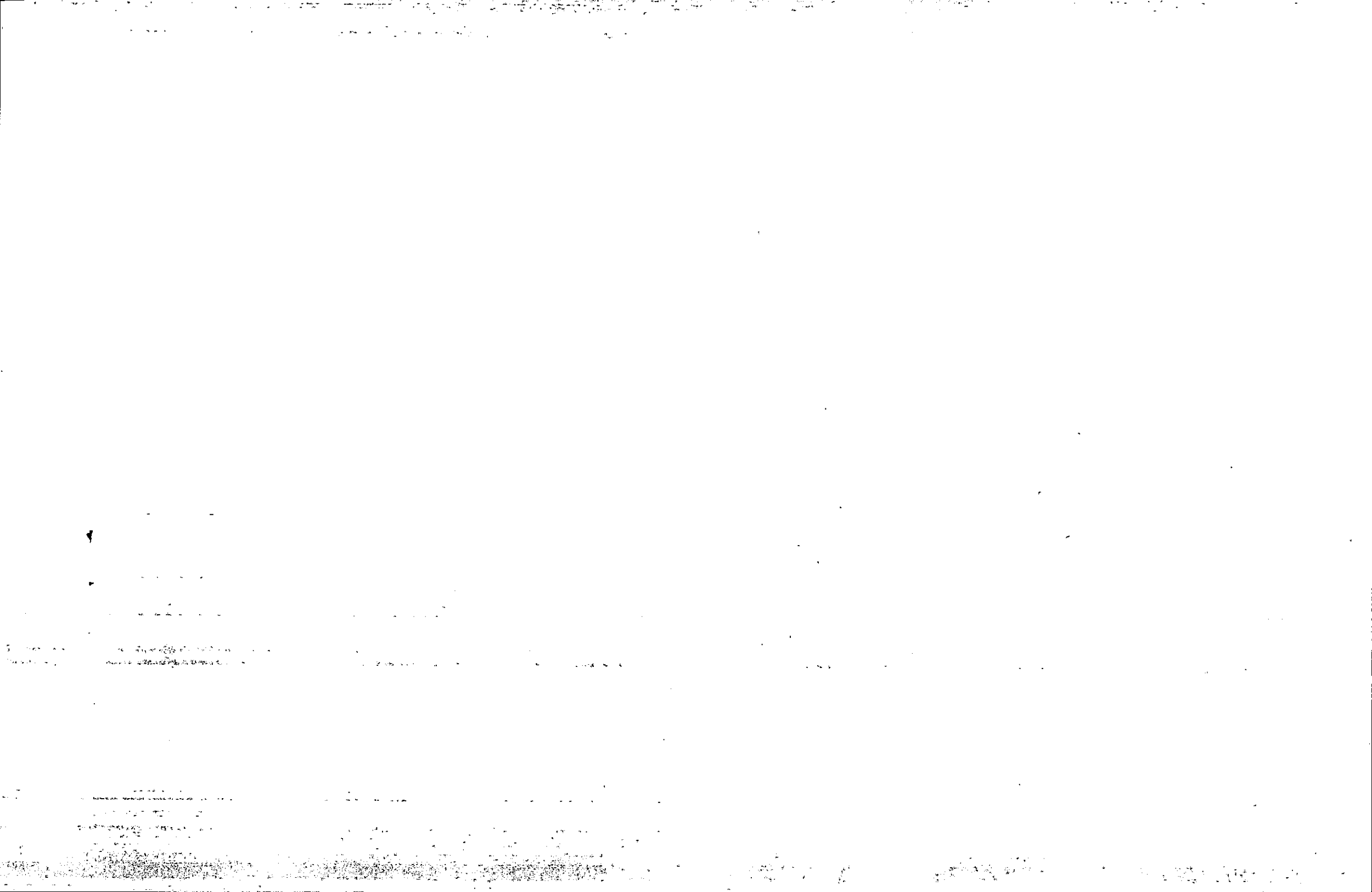
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01012 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por la demandada Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S., teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con la misma por el medio más expedito, a efectos de agendarle una cita para que se notifique personalmente y retire el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00564 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones que obran al interior del proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00735 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistida la medida cautelar decretada en el proveído de 16 de mayo de 2020 (fl. 2 C-2).

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$1'500.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01477 00

Previamente a tener en cuenta la notificación del demandado, por aviso. alléguese la constancia del acuse de recibo o confirmación del recibo de correo electrónico, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo, alléguese copia del aviso enviado al demandado y copia del proveído a notificar y que debió enviarse con la comunicación, en su defecto, proceda a remitir, nuevamente, la notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPÉRUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY, 23 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01477 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 37 C-2, póngase de presente, al memorialista, la respuesta dada por La Policía Nacional, visible a folio 35 C-2.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY .15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



2

SEÑOR
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
ORIGEN JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-1477

11001400305920190147700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA REAL DE CREDITOS Y
SERVICIOS - REALCOOP - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: OROBIO CASTILLO CESAR OLINDO CC. 16495916
ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PAGADURÍA PARA RESPUESTA SOBRE
LAS MEDIDAS CAUTELARES

ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito ante el C.S.J., portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.683.990 expedida en Cali y de la Tarjeta Profesional Nro. 40.539 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante identificada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, se requiera al señor pagador POLICIA NACIONAL, con el propósito que certifique si al demandado OROBIO CASTILLO CESAR OLINDO, se le está ejerciendo el embargo ordenado por el Juzgado, de ser positivo desde que fecha se le está generando el descuento ordenado por ese Despacho.

Atentamente,


ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ
C.C. Nro. 16.683.990 de Cali
T.P. Nro. 40.539 del C.S.J.



RECEIVED THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01267 00

Desestímese el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada (fls. 57 a 60 C-1), toda vez que si bien fue positivo, la comunicación no indica de forma correcta la dirección del Despacho, cuando lo correcto es **carrera 10 No. 14 - 33 piso 14** y no como quedó.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY . 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00

Reanudado como se encuentra el proceso y en aras de dar el trámite que legalmente corresponde, teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador ad litem designado, bajo el principio de la buena fe y no generar traumatismos en el proceso, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 22 de abril de 2019 (fl. 52 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador de los herederos indeterminados, Albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Henry Barrera Henao, a la abogada Liliana Cecilia Palomino Suarez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula: 53.009.816 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 270.787 del C. S. de la J.
- Dirección: calle 5 No. 12 – 25, bloque 1-603, de esta ciudad.
- Teléfono: 3142581633
- Correo Electrónico: lilianapalominoabogada@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado y tome el proceso en el estado en que se encuentra, esto es, con sentencia, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

TERCERO.- Dando alcance al escrito visto a folio 79 C-1, por Secretaría, remítase copia digital del oficio visto a folio 55 C-1.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY ,15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00483 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta vista a folio 32 C-1, quien dentro del término concedido contestó la demanda, luego si bien no propuso excepciones de manera taxativa, lo cierto es que del escrito allegado se deduce que realizó algunos pagos, por lo tanto, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 138 a 240 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00595 00

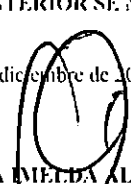
Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente conforme da cuenta el acta de notificación personal visible a folio 14 C-1, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.

MARIA INES ALVAREZ ALVAREZ

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00663 00

Como quiera que se encuentra agotado el trámite previsto en los artículos 564 a 566, entonces, de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fls. 43 a 46), dese traslado a las partes del contenido de dicho escrito, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído (artículo 567 del C.G.P.).

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por los Juzgados 43 y 66 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY . 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

DOCTOR:

Luis Alirio Samudio García

JUEZ (59) CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Dte: DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ

Rad: 2018-663

ORLANDO MORENO HERRERA, mayor de edad, en calidad de LIQUIDADOR nombrado por su despacho para la respectiva gestión como liquidador, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito procedo a realizar el trabajo de liquidación ordenado por el despacho mediante auto de fecha (27) de Junio de 2018, para lo cual procedo de conformidad a las reglas señaladas en el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P, así:

RELACION DE ACREEDORES

Acreedor No. 1	
Nombre	BANCO COLPATRIA
Nit o Cédula	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$77'026.431
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	AL DIA -

Acreedor No. 2	
Nombre	BANCO DE OCCIDENTE
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$19'242.616
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 3	
Nombre	BANCO DE OCCIDENTE
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5406250119199594
Capital	\$ 696.422

Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 4	
Nombre	BANCO DE OCCIDENTE
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Visa No 4899257787656265
Capital	\$ 5'687.450
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 5	
Nombre	BANCO FALLABELLA
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagare
Capital	\$ 10'439.373
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 6	
Nombre	BANCO FALLABELLA
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5282090160338306
Capital	\$ 953.909
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 7	
Nombre	BANCO AV VILLAS
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	Pagaré
Capital	\$ 28'542.590
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 8	
Nombre	BANCO AV VILLAS
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5471422011694259
Capital	\$ 7'066.637
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 9	
Nombre	BANCO CITIBANK
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Visa No 4612020000693234
Capital	\$ 5'389.426
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

Acreedor No. 10	
Nombre	CARULLA
C.C./Nit	Institucional
Dirección de notificación/ciudad	Institucional
Naturaleza del crédito	Personal
Tipo de garantía	Personal
Documento que soporta la garantía	T.C Mastercard No 5226790070203741
Capital	\$ 19'972.488
Fecha Otorgamiento del crédito	2016
Número de días en mora	+ 90 días

RELACION DE ACTIVOS

1. **BIENES INMUEBLES:** La señora DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ **NO posee** ningún bien inmueble.
2. **BIENES MUEBLES:** La señora DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ **NO posee** ningún bienes muebles o enseres.


Vehículos	NO POSEE VEHÍCULOS	\$ 0
Dinero en efectivo	NO	\$ 0
Acciones	NO	\$ 0
Cuentas por cobrar	NO	\$ 0
Total bienes muebles:		\$ 0

Resumen de inventario de los bienes		
Bienes Inmuebles	:	\$ 0
Bienes Muebles	:	\$ 0
Total Bienes	:	\$ 0

En la forma anteriormente expuesta y estando dentro del término legal queda rendido el trabajo de liquidación en mi calidad de Liquidador, debidamente facultado para tal electo.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19417224 de Bogotá
T. P. No. 93176 del C. S. de la J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
u. fella
AUG 6 '18 PM 12:56



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

- 1. Se subió en tiempo. Allege copia.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI NO
- 7. Venció el término preterrito.
- 8. El término de comparendo venció. El emplazado no compareció. Subscribió en tiempo SI NO
- 9. Dado cumplimiento al auto anterior.
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver *Respuestas Urdarzo*
- 11. OTRO.

Fecha: 09 AGO 2018

Secretario

podar, alléas, rizado, solista, SOLICITUD (4)

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL N° 2018-00663

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 4:13 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Señores:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2018-0663 DE DIANA PAOLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No 52.914.031

Comunico a usted, que este Despacho Judicial, dispuso acusar recibo del oficio circular No 0336 febrero de 2020, recibido en este despacho del año que avanza, en tal sentido se informa que en este despacho judicial **no** cursa proceso a favor o en contra de la señora DIANA PAOLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No 52.914.031

Acuse recibo de este y al contestar favor citar nuestra referencia, indicándole el número de proceso, clase, nombres del demandante y demandado.

Cordialmente;

RENÉ CASTRO LOZANO
Asistente Judicial

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

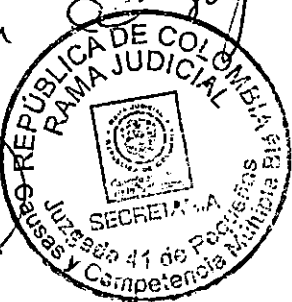
RENE CASTRO LOZANO

Asistente Judicial Juzgado 66 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...) "

Se le informa el punto
mucho para el punto
Indice



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 20-866
BOGOTÁ D.C., 13 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 14
Ciudad

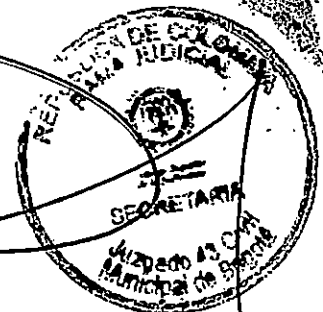
REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL
No. 11001400305920180066300
DE.: DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ CC. 52.914.031

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que una vez revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, no se adelantan proceso en contra de DIANA PAOLA GONZALEZ MARTINEZ CC. 52.914.031

Atentamente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria



l.e.b.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00209 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Popular S.A. contra Yezid Gaitán Marín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 20 C-1), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas (fl. 40 C-1), quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1680.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00673 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Viva Créditos Kusida S.A.S. contra Dulmer Alfonso Vásquez Córdoba.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 720.000,00¹ (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00425 00

Dando alcance al escrito allegado por la parte actora, instese a la misma para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, adecue su petición **en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso** (artículos 312 y s.s.), o en su defecto, proceda a notificar a los demandados.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la actuación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00015 00

Dando alcance a la petición vista a folio 28 a 31 C-1, como quiera que viene suscrita por las partes, entonces, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, la suma de **\$6'000.000**, mientras que los dineros restantes serán entregados una vez se termine el proceso.

Así mismo, ínstese a las partes para que una vez se entreguen los dineros consignados dentro de este proceso y se cumpla el acuerdo de pago suscrito por las partes, sea comunicado al Despacho con la consecuente terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY. 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00428 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada Clara del Pilar Anteliz Flórez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 24 de febrero de 2020 (fl. 42 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 42 a 44 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.031.127.069 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: carrera 16 No. 96-64, piso 6, oficina 616, de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra
- Correo Electrónico: coordinadorjuridicobog@afiansa.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00572 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada ROCIO MARIA VILLAREAL CAÑIZARES

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01479 00

Agréguense a autos el citatorio visible a folios 40 a 44 remitido a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

40

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE IRCC LTDA
CONTRA CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON.**

LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.971 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad IRCC LTDA, identificada con Nit. No. 860533143-6, según poder adjunto, acudo a este despacho para promover DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra **CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.712.542 de Bogotá, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado suscribió el 23 de noviembre de 2016, a favor de IRCC LTDA un pagaré sin número, en el que autoriza que dicho pagaré sea llenado por el saldo que adeude a la fecha de su retiro como empleado, contentivo de una obligación clara expresa y exigible, llenado por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00), con IRCC LTDA.
2. El acuerdo de pago fue suscrito entre **CAROLINA GARCÍA GALINDO**, quien obraba en nombre y representación de la empresa IRCC LTDA, de una parte y por la otra el señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHÓN**, quienes acordaron de mutuo consentimiento lo siguiente:
 - Que entre la empresa y el señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON** existió un contrato de trabajo por término indefinido que finaliza el día 31 de marzo de 2017 por decisión del señor **CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON**. Es de precisar que el señor **RAMIREZ PACHON**, acepta expresamente que se hará responsable del saldo pendiente que le fue desembolsado por concepto de préstamo empresa modalidad libre inversión que registra a la fecha un valor pendiente de \$9.654.097 pesos M/cte.

Del valor que se tiene como saldo de los \$9.654.097 pesos M/cte

15 cuotas por valor de \$461.887 pesos M/cte de la siguiente manera:

- 1ra Cuota mayo \$461.887
- 2da Cuota junio \$461.887
- 3ra Cuota julio \$461.887
- 4ta Cuota agosto \$461.887
- 5ta Cuota septiembre \$461.887
- 6ta Cuota octubre \$461.887
- 7ta Cuota noviembre \$461.887
- 8ta Cuota diciembre \$461.887
- 9ta Cuota enero 2018 \$461.887
- 10 Cuota febrero 2018 \$461.887
- 11 Cuota marzo 2018 \$461.887
- 12 Cuota abril 2018 \$461.887
- 13 Cuota mayo 2018 \$461.887
- 14 Cuota junio 2018 \$461.887
- 15 Cuota julio 2018 \$461.887

El dinero será consignado en BANCOLOMBIA Cuenta de ahorros No. 202-203999-28 a favor de IRCC LTDA.

El presente acuerdo de pago presta merito ejecutivo. Al primer incumplimiento del mismo se iniciaran las acciones legales correspondientes.

3. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ninguna suma de dinero a la contenida en el pagaré.
4. A pesar de los requerimientos hechos a la demandada para que cancele dicha obligación, no ha sido posible obtener el pago de la misma.
5. La obligación contenida en el título valor base de la obligación contiene una obligación clara, expresa, y exigible.

Con base en los anteriores hechos, solicito a su despacho se decreten las siguientes:

41

PRUEBAS

1. Pagaré Sin Numero
2. Poder por escritura pública a JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO
3. Poder a favor de LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO
4. Certificado de existencia y representación legal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 422 s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio principal de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C. también es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en la ley.

ANEXOS

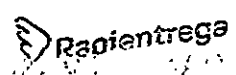
1. Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandante y apoderado recibe notificaciones en su domicilio social señalada autopista norte No. 232 35 local 4 113 de Bogotá.
 El demandado en la calle 97ª No. 9-45 Piso 4 de Bogotá.

Sin otro el particular, me suscribo

Atentamente,



42 NOV 2023

Señora

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE IRCC LTDA
CONTRA CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON. Radicado No.
201901479**

LEYDI DANIELA VÁSQUEZ LENTINO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.971 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad IRCC LTDA, presento a su espacio escrito de subsanación conforme al auto de fecha 13 de septiembre de 2019, aclarando los hechos de la demanda, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El demandado suscribió el 23 de noviembre de 2016, a favor de IRCC LTDA un pagaré sin número, en el que autoriza en la cláusula segunda, que dicho pagaré sea llenado por el saldo que adeude a la fecha de su retiro como empleado.
2. El pagaré fue llenado por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00), con IRCC LTDA.
3. El pagaré es el título valor base de este proceso, y fue suscrito por el demandado como garantía de un préstamo que le fuere otorgado por IRCC en su calidad de empleador.
4. El mencionado pagaré contiene una obligación clara expresa y exigible.
5. El plazo se encuentra vencido.


Anexo copia de este escrito para el archivo y para el traslado.

Sin otro el particular, me suscribo

Atentamente,

LEYDI DANIELA VASQUEZ LENTINO.

C.C. No. 1.018.416.971 de Bogotá

 Rapientrega

12 NOV 2020

COPIA COTEJADA
ORIGINAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01479 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S. - IRCC S.A.S.** y en contra de **CARLOS FERNANDO RAMÍREZ PACHÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8'500.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré de 23 de noviembre de 2016, allegado como base a la ejecución.

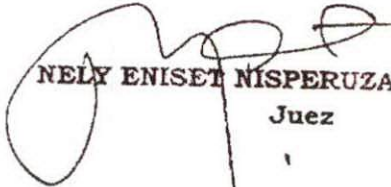
1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 24 de noviembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY DANIELA VÁSQUEZ LENTINO**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

 Racientrega

12 NOV 2019

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

NA 167 DE HOY: 16 DE OCTUBRE DE 2019

La secretaria,

MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

[Faint, mostly illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2020-11-12 17:12:29	F/H ADMISION 2020-11-12 17:12:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
---	--	--	---

Guia: 25900100015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3

DE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: BTA				DIRECCION: CARLOS RAMIREZ@ASTAF.COM			
IDENTIFICACION: 110014003041				TELEFONO:			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DEMANDA SUBSANACION Y MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 5500.00	VALOR TOTAL 7000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Intentos de entrega 1. 00 00 00 2. 00 00 00 3. 00 00 00		
201 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C Dpto: BOGOTA Demandante: RCC S A S Radicado: 2019-00419 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON Notificado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON					Fecha de Entrega Entregado por Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 2 KG Unidades 1		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ Guia: 25900100015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2020-11-12 17:12:29	F/H ADMISION 2020-11-12 17:12:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
---	--	--	---

Guia: 25900100015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3

DE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: BTA				DIRECCION: CARLOS RAMIREZ@ASTAF.COM			
IDENTIFICACION: 110014003041				TELEFONO:			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DEMANDA SUBSANACION Y MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 5500.00	VALOR TOTAL 7000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Intentos de entrega 1. 00 00 00 2. 00 00 00 3. 00 00 00		
201 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C Dpto: BOGOTA Demandante: RCC S A S Radicado: 2019-00419 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON Notificado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON					Fecha de Entrega Entregado por Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 2 KG Unidades 1		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ Guia: 25900100015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2020-11-12 17:12:29	F/H ADMISION 2020-11-12 17:12:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
---	--	--	---

Guia: 25900100015

POS

RES 1
R P 9

DE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: BTA				DIRECCION: CARLOS RAMIREZ@ASTAF.COM			
IDENTIFICACION: 110014003041				TELEFONO:			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DEMANDA SUBSANACION Y MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 5500.00	VALOR TOTAL 7000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					Intentos de entrega 1. 00 00 00 2. 00 00 00 3. 00 00 00		
201 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C Dpto: BOGOTA Demandante: RCC S A S Radicado: 2019-00419 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON Notificado: CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON					Fecha de Entrega Entregado por Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 2 KG Unidades 1		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: GLADYS RODRIGUEZ Guia: 25900100015 FiveMail Notificacion



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Carrera 10 No. 14-33
Piso 14
Teléfono 3421904
BOGOTÁ D.C.

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL**
(Sede Juzgado)

Señor (a):

CARLOS FERNANDO RAMIREZ PACHON

Bogotá D.C.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
22	10	20		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	Ejecutivo singular	Día	Mes	Año
		10	10	19

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
IRCC S.A.S.	Carlos Fernando Ramírez Pachon	2019 - 00419

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M.; a este juzgado para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

JOSE MIGUEL MOLANO MOLANO
Apoderado
Tel.3156718391

Radicación

12 NOV 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

44

Radicación: 11001400305920190147900 Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Despacho:
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE Sujetos Procesales Demandante: IRCC LTDA Demandado : CARLOS
FERNANDO RAMIREZ PACHON Emai...

jose miguel molano <jmmolano@enlaceconsultores.org>

Jue 12/11/2020 6:57 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose miguel molano <jmmolano@enlaceconsultores.org>

4 archivos adjuntos (460 KB)

20201112161514614.pdf; 20201112161534541.pdf; 20201112161559921.pdf; 20201112161615297.pdf;

Señor

Juez 59 Civil Municipal 41 de pequeñas causas y competencia multiple.

E.s.m

Anexo al presente escrito notificación al demandado, para que el despacho se sirva tener en cuenta.

Lady Daniela Vasquez Lentino

CC No. 1018416971

TP No. 218041

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARIA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO - 7 DIC 2020
SL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 00294 00

Póngase en conocimiento de la pasiva lo manifestado por la actora, respecto al incumplimiento al acuerdo pactado, por lo tanto se le concede el término de ejecutoria para que se pronuncien, so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISRERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2019

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00471 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 45 vto C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada ARGEMIRO NIETO SUSA

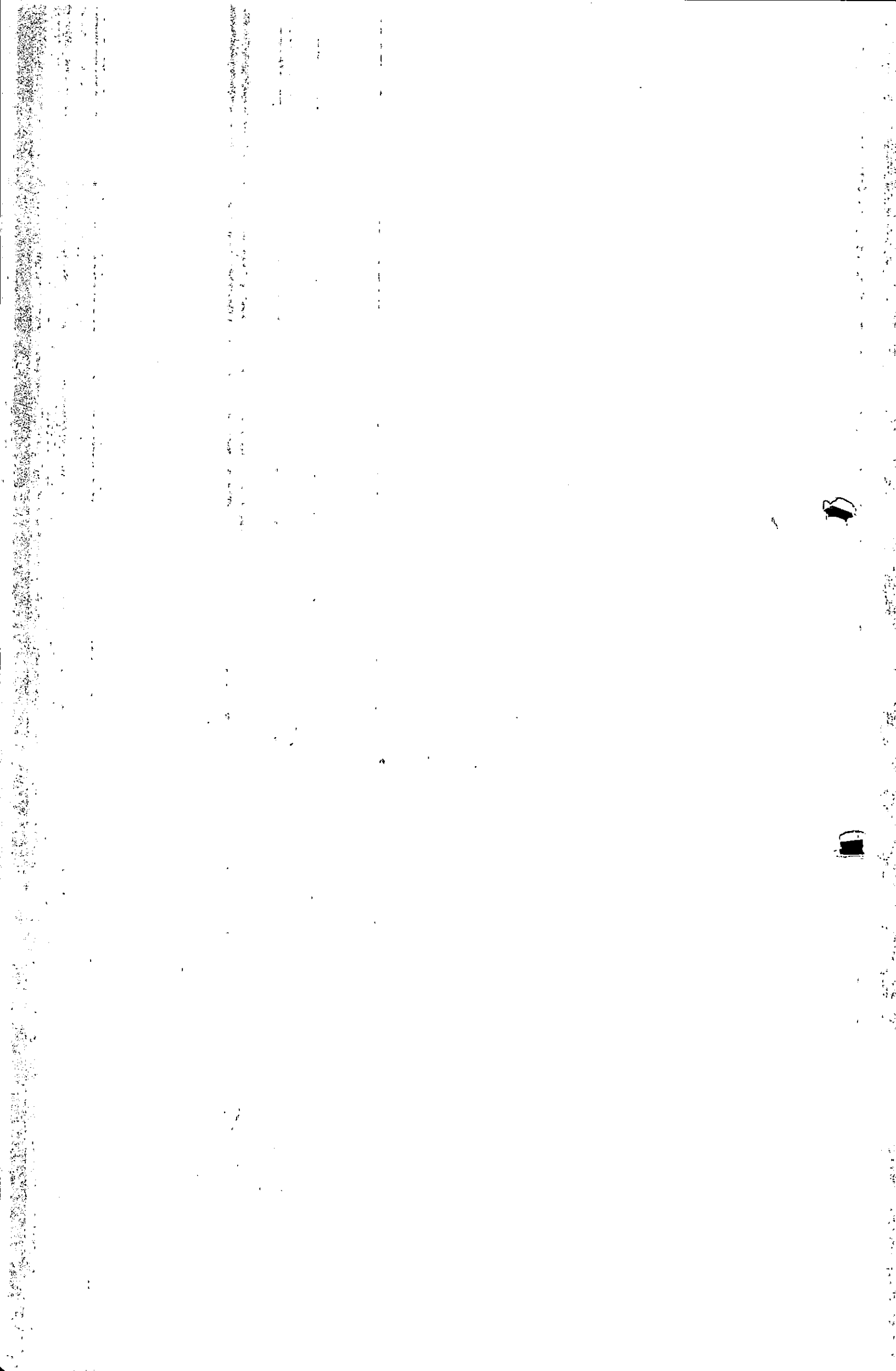
SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00804 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la parte resolutive del auto de 23 de noviembre de 2020 (fl. 139), el cual quedará así:

1.- ADMITIR la presente reforma de demanda **VERBAL SUMARIA** incoada por **EUFEMIA VERGARA RODRIGUEZ** contra **DIEGO FERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ**.

2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal sumario.

3.- NOTIFIQUESE a la parte pasiva por estado, como quiera que ya se encuentra notificado y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de cinco (5) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Respecto de la medida cautelar estese a lo dispuesto en auto de 5 de junio de 2019 numeral 4°.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS ALFREDO BELTRAN RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido."

En lo demás mantener incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

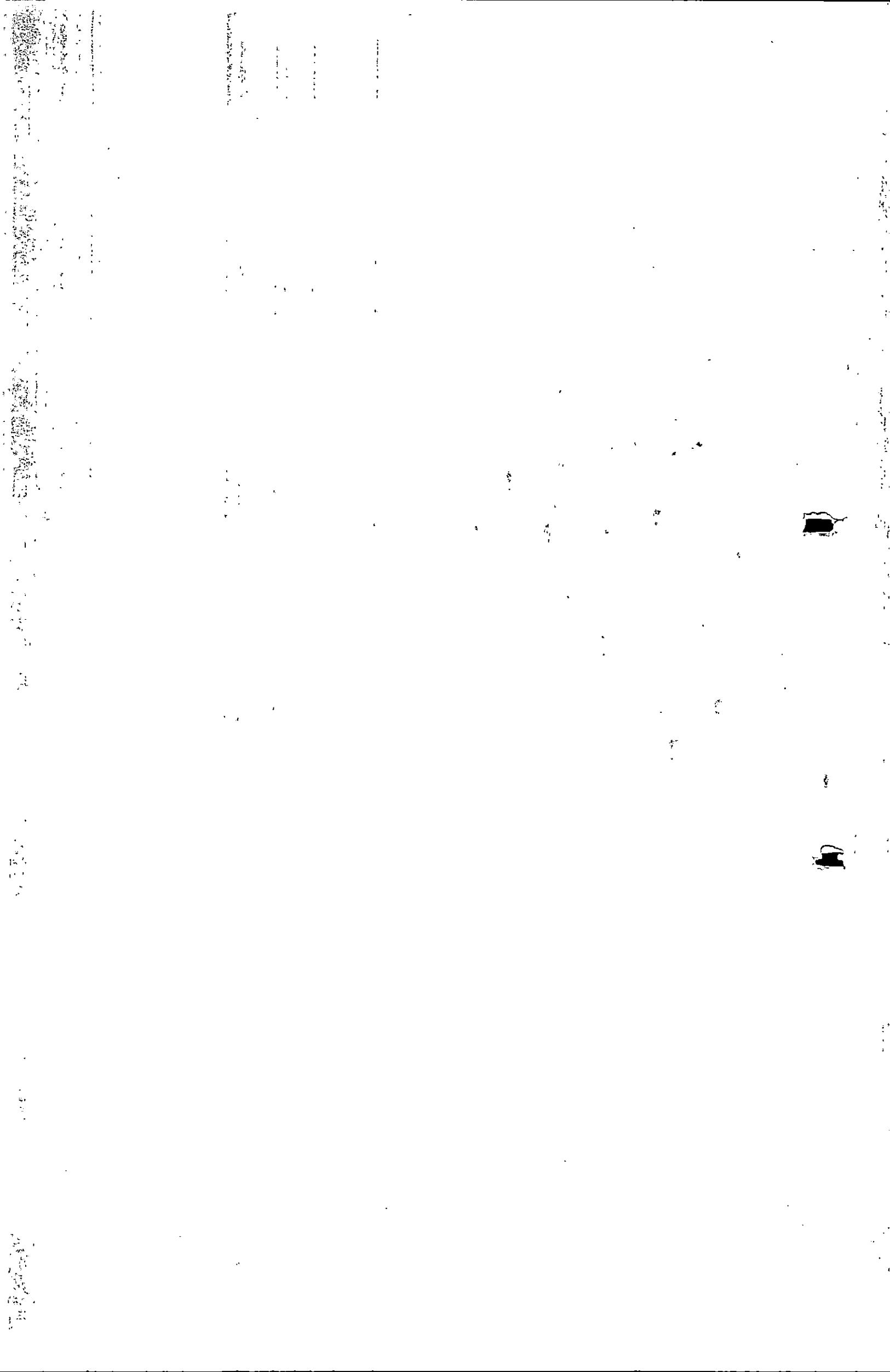
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria:

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



177

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

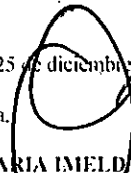
Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00939 00

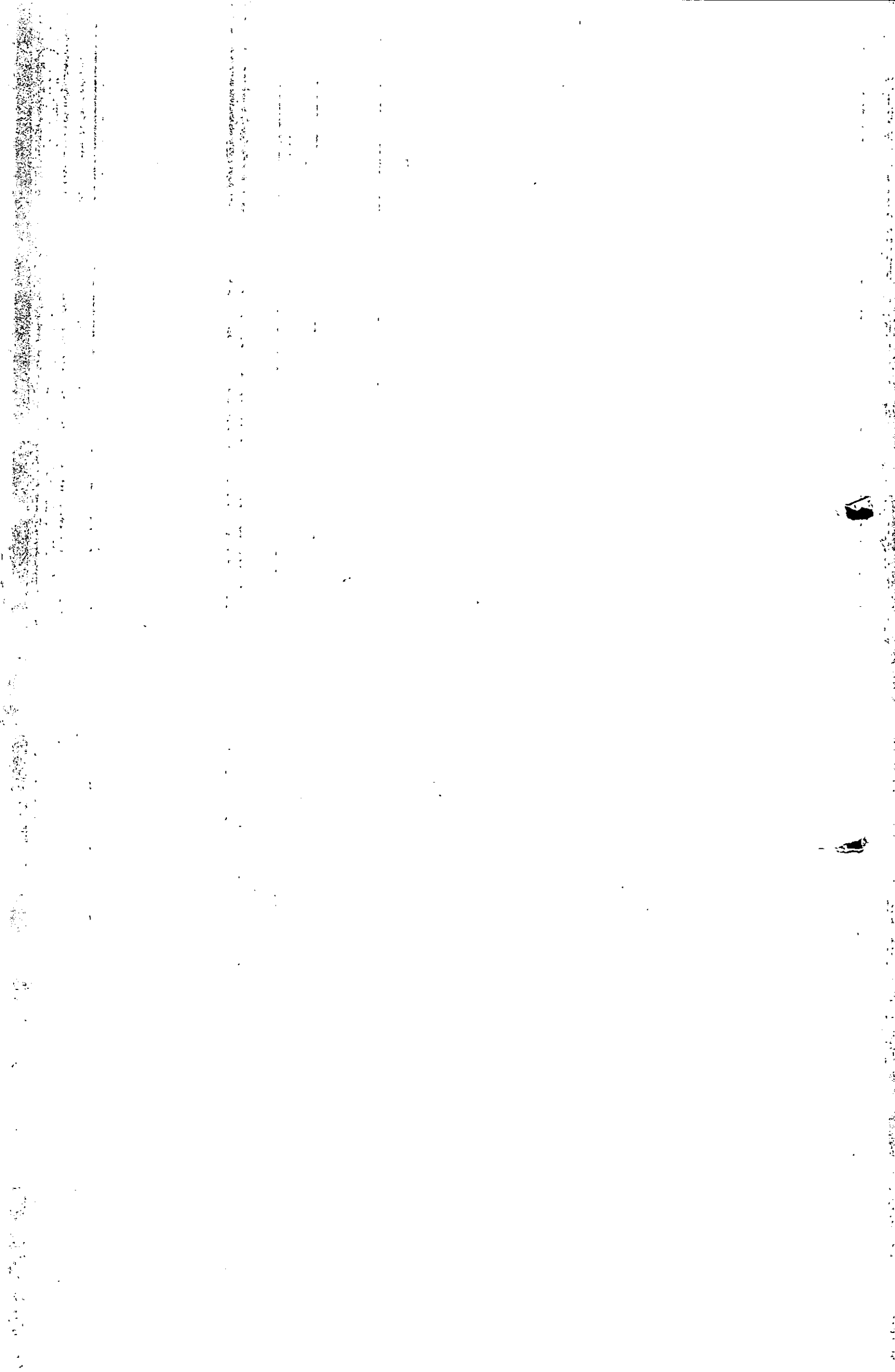
Estese a lo dispuesto en el inciso 4° del auto de 12 de marzo
de la anualidad que avanza (fl. 162)

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 25 de diciembre de 2020
La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00939 00

Agréguese a autos la documental aportada por la actora visible a folios 149 a 155, referente a la copia de una denuncia penal contra CARLOS ARTURO COLORADO cónyuge de la causante LEONILDE CESEPDES.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado a folio 157, del señor CARLOS ARTURO COLORADO, sírvase proceder a notificar en las direcciones manifestadas a folios 100 y 129.

Reconócasele personería jurídica a CRISTINA ORDOÑEZ VITERI, como apoderada de la parte actora señor JORGE CESPEDES, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 159).

En atención a la solicitud visible folio 161 respecto del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-16648, y como quiera que el Despacho Comisorio N° 0112 de 2019 visible a folios 135 a 143 fue devuelto por el comisionado sin diligenciar, entonces, desglóse a costa del interesado y devuélvase al demandante para ser tramitado.

Tiendo en cuenta que la demandante en la solicitud visible a folio 160 advierte que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, por lo tanto, **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. y s.s.

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) CRISTINA ORDOÑEZ VITERI a quien se le reconoció personería como apoderada de la amparada mediante auto de 5 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

0714

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 13 de marzo de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

10 NOV 2020 11 NOV 2020



El Tribunal de lo Civil
Rama Judicial de lo Civil
JUSTICIA FEDERAL
CIVIL
NOTIFICACION POR ESTADO

11 NOV 2020

El auto anterior fue notificado por burocrata

al CRISTIANO ORDOÑEZ VIZCARRA
Impuesto, para constancia. Cédula # 1-757-948-409 T.P. #334998

El Notificado. [Handwritten Signature]

El Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 00780 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, requiérase al memorialista para que aclare si lo que pretende es el desglose del Despacho comisorio, comoquiera que el mismo ya se tramitó y no se llevó a cabo la diligencia por ausencia del abogado demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2019

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00934 00

En atención a la petición vista a folios 48 y 49 C-1, niéguese la misma, toda vez que no se configuran ninguna de las causales previstas en el artículo 301 del C.G.P. para tener por notificado a los demandados Gloria Stella Ruiz Ávila, Difeme S.A.S. y Luis Fernando Mellizo Ruiz, por conducta concluyente, pues aquellos no han allegado escrito o hecho manifestación que dé cuenta que conoce el requerimiento de pago del proceso de la referencia, ni ha otorgado poder a abogado para que represente sus intereses y mucho menos se ha decretado la nulidad por indebida notificación.

Si bien se allegó un acuerdo de pago suscrito por las partes, este no hace alusión al proceso de la referencia ni al auto que los requiere para el pago, por lo tanto, realícese la notificación de los demandados, atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018).
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01415 00

Previo a reconocer personería al abogado sustituto memorialista aclare la calidad en la que actúa, comoquiera que dentro del expediente de la referencia el único estudiante reconocido como apoderado ha sido EDWING HERNÁNDEZ ANGULO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA INESLEA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00585 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **Adriana Barrero Herrán** contra **Ingrid Natalia Sotelo González**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte actora, previo pago de las respectivas expensas.

QUINTO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO.- Archívense las diligencias en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00893 00

Previo a tener en la notificación enviada al demandado (fls. 18 a 20 C-1), instese a la parte actora para que allegue la comunicación que le fue enviada al mismo, que de cuenta de los datos del proceso, direcciones y la advertencia de la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00787 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la demandada, visible a folio 37 y 38 C-1, téngase en cuenta que este asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 36, la abogada Nidia Paola Arévalo Caldon, no hace parte en este asunto, por lo tanto, sírvase aclarar su escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY : 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

20

RV: PROCESO 11001400305920190078700

ROSSY ROSSY <tatysrossy@hotmail.com>

Dom 15/11/2020 2:07 PM

Para: j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

J59902.pdf;

Buenas tardes Señor Juez

ESD

el presente correo haciendole entrega de la consignacion que realice al caso actual el dia 29 de septiembre del presente año.

De: ROSSY ROSSY**Enviado:** domingo, 12 de julio de 2020 4:38 p. m.**Para:** j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j59cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO 11001400305920190078700

Señor:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

ESD

CORDIAL SALUDO:

Me permito muy cordialmente manifestarle mi voluntad de continuar con el proceso judicial # 11001400305920190078700, el cual el día 26 de febrero realice una consignacion y me encontraba dispuesta a continuar consignando mensualmente y que debido a la pandemia que comenzo en el mes de marzo no he podido realizar mas consignaciones ya que no he podido laborar y por ende mi situacion economica desmejoro, reintero mi voluntad de seguir consignando apenas me aprueben los protocolos de bioseguridad en mi negocio poder volver a laborar y de esta manera continuar realizando mis consigaciones para cubrir la suma asignada.

de antemano muchas gracias.

Rocio Espinosa Castillo.

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

7 DIC 2020

AL DESPACHO

Rom

en copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01104 00

En atención al escrito visto a folio 50 C-1, por Secretaría, oficiase a Aliansalud S.A. E.P.S. y Compensar E.P.S., para que informe las entidades que realizan cotizaciones al sistema de salud de las demandadas Johana Alejandra Forero Sandoval y Benilda Sandoval Ramírez, respectivamente. Tramítense por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01838 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES contra ALEXANDER DE JESUS CIRO QUINTERO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 12 y vto C-1) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 13 vto y 16 vto C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de octubre de 2019 (fl. 12 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 162.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

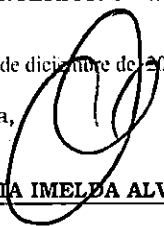
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01169 00

Niéguese la solicitud vista a folio 86 C-1, respecto a tener por notificado por conducta concluyente al demandado en razón a que no se cumplen los lineamientos del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, proceda a notificar al demandado en los términos del proveído del 13 de diciembre de 2019 (fl. 85).

Póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede,

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

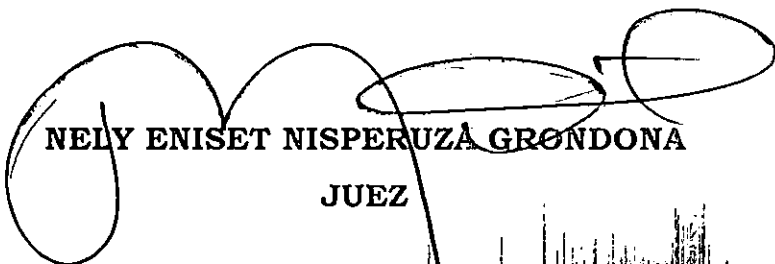


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00309 00

Reconócesele personería a la abogada NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, como apoderada sustituta de la parte paiva, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 66 vto C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 00959 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado MIRIAM MIER, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 10 de julio de 2020 (fl. 49 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 56A N° 4B-57 OFICINA 101 de esta ciudad.
- Teléfonos: 5193764
- Correo Electrónico: jbastosabogado@gmail.com.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00159 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la SENTENCIA DE MÉRITO que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. ANTECEDENTES

La señora ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO, actuando por medio de apoderado, demandó a WILLIAM ALFREDO HERNANDEZ RIVERA, para obtener, la terminación del contrato de arrendamiento del apartamento ubicado en la carrera 74A No. 168A-135 APARTAMENTO 501 INTERIOR 5 Y GARAJE 122, de esta ciudad, y que como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados a restituir el inmueble referido.

Como fundamento fáctico de lo pretendido la actora adujo que celebró contrato de arrendamiento con el demandado el 2 de julio de 2011, por el término de 12 meses, desde el mes de julio de 2011, fijando como renta la suma de \$1'000.000,00 pesos, a la fecha de presentación de esta demanda el cánón de arrendamiento se encuentra en \$1'200.000,00 m/cte.

El arrendatario no han cumplido con el pago del canon de arrendamiento pactado, por ello solicita la terminación del contrato y la entrega del inmueble.

La demanda fue admitida por auto de 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte pasiva.

Así pues, el demandado fue notificado personalmente conforme da cuenta el acta visible a folio 25; quien no contestó la demanda.

Integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandada tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que: *"[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria"*.

Aca, ciertamente, debe decirse que la demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues, con el libelo genitor aportó, como prueba sumaria, el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido, firmado por las partes en litigio, la demandante en calidad de arrendador y el demandado en calidad de arrendatario (fls. 3 a 7).

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante el mutismo guardado por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *"[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán"*

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, "[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución", entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición, pues lo cierto es que, reiterase, si bien se excepcionó lo cierto es que no se demostró que los pagos pretendidos hayan sido satisfechos, razón por la que no han sido escuchados, ello siguiendo los lineamientos del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y los demandados, el cual recayó sobre el inmueble ubicado en carrera 74A No. 168A - 85 APARTAMENTO 501 INTERIOR 5 Y GARAJE 122 de esta ciudad, ello en virtud del incumplimiento en la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en la cláusula 3ª del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva a la demandante.

Las costas, así las cosas, serán a cargo de los demandados.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO** en calidad de arrendadora y **WILLIAM ALFREDO HERNANDEZ RIVERA** en calidad de arrendatario, respecto del inmueble determinado en el contrato, base de la acción y alinderado en el libelo demandatorio.

SEGUNDO. CONCEDER al demandado **WILLIAM ALFREDO HERNANDEZ RIVERA**, el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que restituya a la demandante **ZONIA LORENA WALTEROS CASTIBLANCO** el inmueble al que se ha hecho mención.

TERCERO.- En firme la presente sentencia, si no lo hubiere hecho aún en el término indicado, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y la correspondiente entrega del inmueble al demandante, o a quien éste designe; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000,00. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00628 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada efectué el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada a folio 10.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02034 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ROCIO ERAZO BRAVO** y en contra de **ANA GRACIELA QUEVEDO GARAY** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'335.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra sin número¹ allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **\$350.250,00 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **ANA**

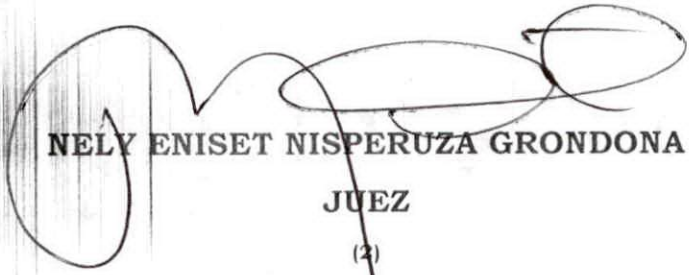
¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

GRACIELA QUEVEDO GARAY, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 *ibidem*, en consecuencia la parte demandante en acumulación proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNADO BOCANEGRA MOLANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 02034 00

Una vez se encuentre en la misma etapa la demanda acumulada se continuará con el respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

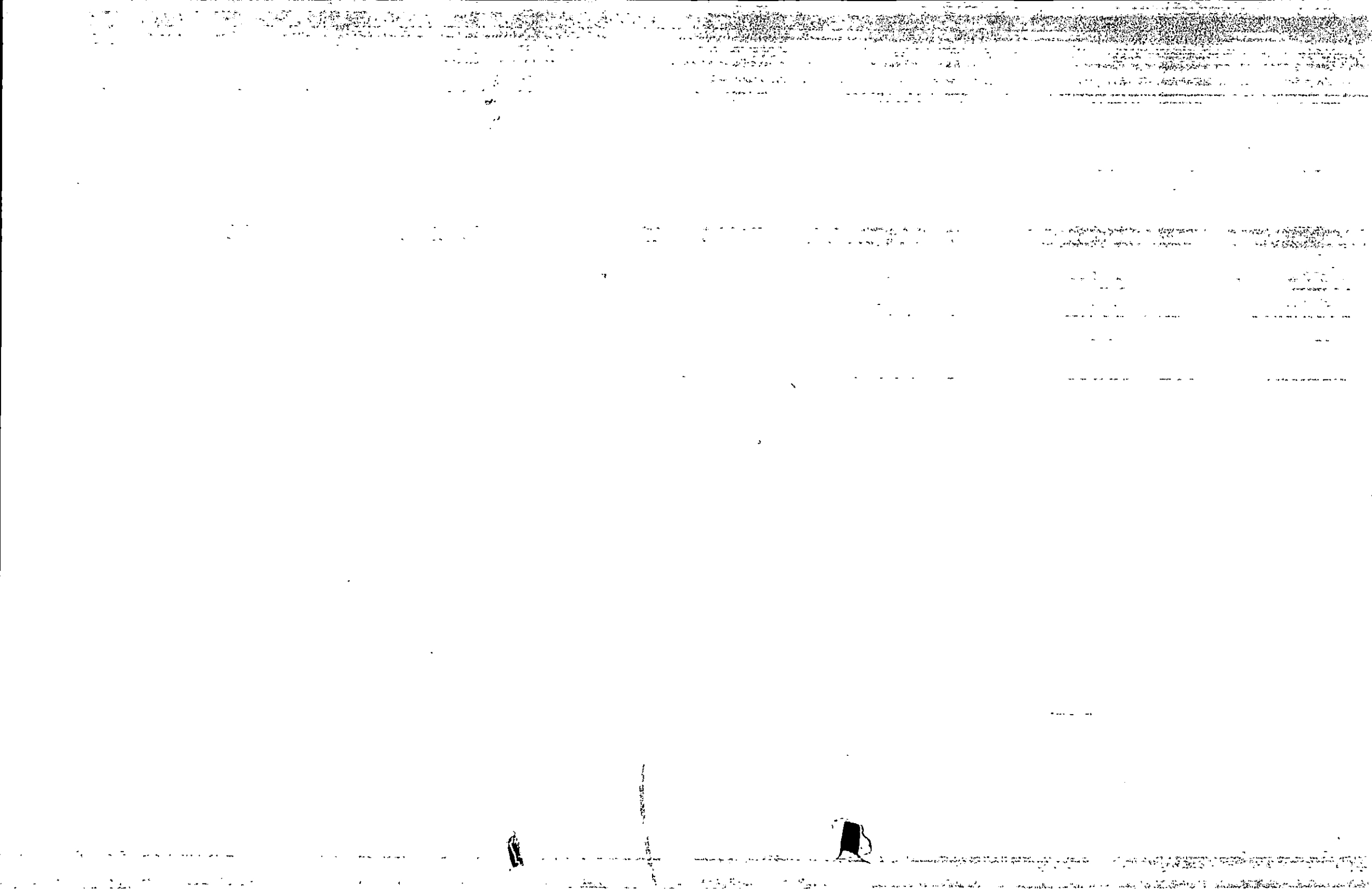
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02103 00

Téngase en cuenta que la demandada Sindy Paola Herreño Moreno, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme el escrito visto a folio 23 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.), quien mediante el mismo escrito renunció al término para contestar la demanda y formular excepciones.

Ínstese a la parte actora para que integre el contradictorio en debida forma, notificando a la demandada Sandra Carolina Duarte Díaz.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY ,15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00328 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40645773**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4.000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01045 00

Téngase en cuenta que el demandado Gustavo Echeverry Arenas, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 59 C-1), quien dentro del término para contestar la demanda y formular excepciones se mantuvo silente.

Por lo tanto, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00817 00

Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de 2 de diciembre de 2020 (fl. 37 C-1), por lo tanto, sírvase enviar las notificaciones en la forma allí indicada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 DE HOY . 15 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01437 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Julio Antonio Parody Hernández, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 11 de marzo de 2020 (fl. 29 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 29 a 32 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.465.107 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 123.137 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: avenida 19 No. 100-12, piso 5, de esta ciudad.
- Teléfonos: 6163325
- Correo Electrónico: wilsonpulido@sauco.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00568 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Edward Fernando Montoya Gómez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 11 de marzo de 2020 (fl. 29 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 50 a 55 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, a la abogada Paula Andrea Córdoba Rey, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 59.826.981 de Pasto - Nariño.
- Tarjeta de Propiedad: 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: calle 98 No. 70 - 91, oficina 814, Edificio Vardi, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3002119142 - 3158141413
- Correo Electrónico: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 DE HOY ,15 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2014 00611 00

Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva visible a folios 387 a 388 C-1.

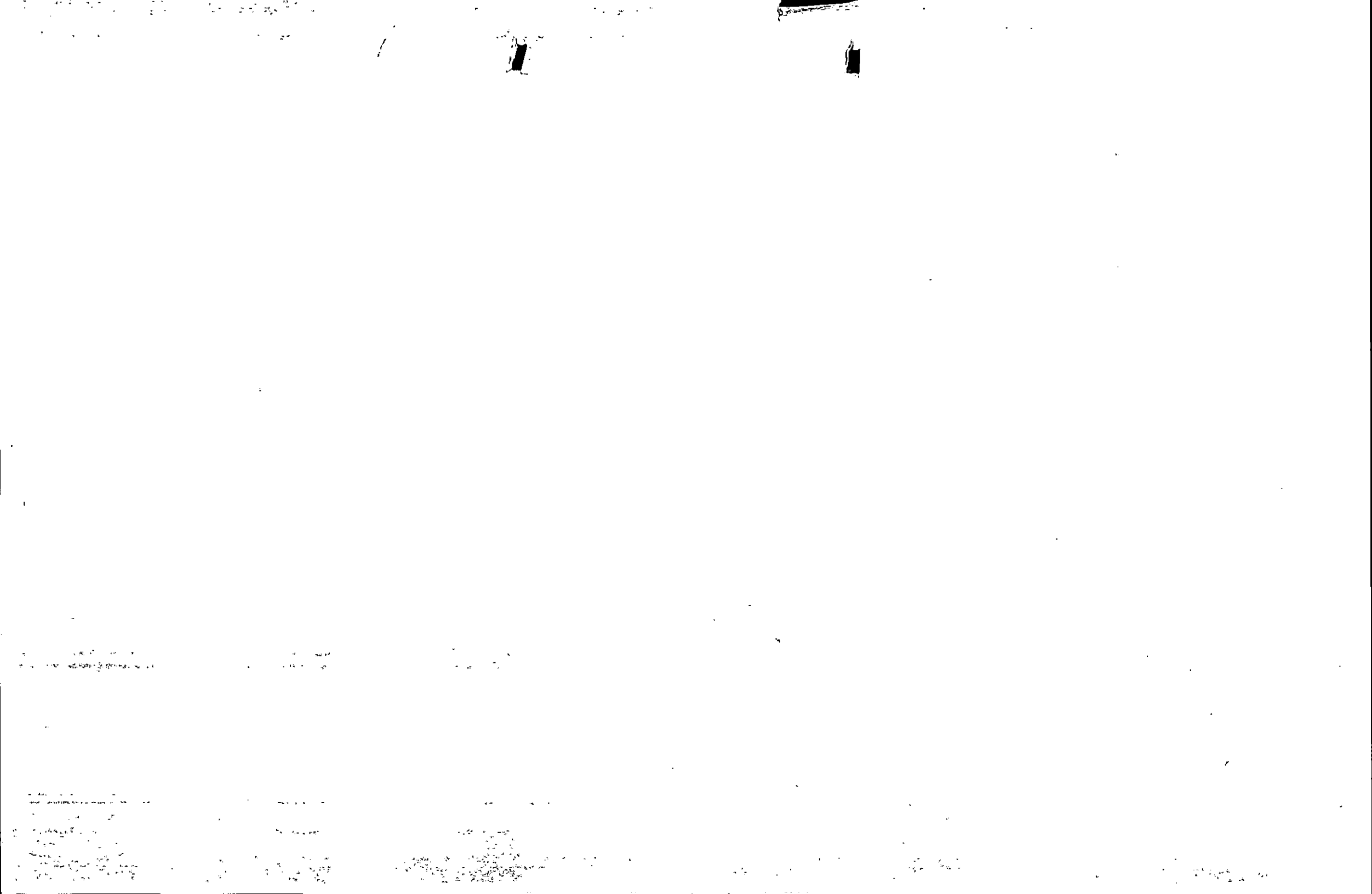
En atención al memorial que antecede, por secretaría comuníquese con la memorialista, a fin de coordinar una fecha a fin de que éste se notifique personalmente del proceso de la referencia, requiérasele además para que allegue poder otorgado por los herederos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA INELIA ALVAREZ ALVAREZ



Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE:	CAMPO ELIAS PEREZ
DEMANDADO:	MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE PROCESO:	LIQUIDATORIO
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
NUMERO DE RADICADO:	110014003012 - 2014 - 00611 - 00
REFERENCIA :	MEMORIAL SOLICITUD

JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.235.496 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 325.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de:

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	CORREO	EN CALIDAD DE
ORLANDO PEREZ	79.654.818	Orlando2842964@yahoo.com	Herederos (a) legítimos (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por transmisión del señor padre LUIS EDUARDO PEREZ
TERESA PEREZ	51.909.786	tereperz41@hotmail.com	
EDUARDO PEREZ	79.436.339	Eduarperz@hotmail.com	
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228	Ac.perezdimate@gmail.com - karenperezdimate@gmail.com	
MONICA PEREZ	52.898.152	Andreazzz85@hotmail.com	
DANIEL CALDAS	1.010.188.092	Danielcaldas1825@gmail.com	Herederos (a) legítimos (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por transmisión de la señora madre MARIA JOSEFINA PEREZ CARDENAS y del señor LUIS EDUARDO PEREZ
CESAR PEREZ	79.605.231	Cesarp3435@gmail.com	Herederos (a) legítimos (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por transmisión del señor padre LUIS EDUARDO PEREZ
CRISTHIAN CALDAS	1.013.675.817	Cristhiancaldas102@hotmail.com	Herederos (a) legítimos (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por transmisión de la señora madre MARIA JOSEFINA PEREZ CARDENAS y del señor LUIS EDUARDO PEREZ
MARINA PEREZ	52.368.109	Perezmarina2837@gmail.com	Herederos (a) legítimos (a) de la señora MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ

HECHOS

PRIMERO. - la señora **MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.)**, fallece en el año 2014, el registro de defunción se presume que se encuentra en el expediente judicial.

SEGUNDO. - El señor **LUIS CARLOS PEREZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.435.446 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., recibe telegrama N. 0717 el día treinta (30) de septiembre del año 2020 por parte del señor **JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** comunicándole el proceso de sucesión de referencia.

TERCERO. - El señor **LUIS CARLOS PEREZ CARDENAS**, me otorga poder a mi favor y de igual manera, para evitar desgaste judicial, manifiesta tener conocimiento de mas herederos legítimos del señor **LUIS EDUARDO PEREZ (Q.E.P.D)**, quienes no fueron notificados y deben ser parte de este proceso:

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA
ORLANDO PEREZ	79.654.818
TERESA PEREZ	51.909.786
EDUARDO PEREZ	79.436.339
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228
MONICA PEREZ	52.898.152
DANIEL CALDAS	1.010.188.092
CESAR PEREZ	79.605.231
CRISTHIAN CALDAS	1.013.675.817
MARINA PEREZ	52.368.109

CUARTO. - Las anteriores personas mencionadas me otorgan poder, quienes desean notificarse y ser parte del proceso, de igual manera, afirman no conocer otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de legatarios o acreedores.

QUINTO. - Mis mandantes tienen como parentesco con la causante **MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.)**, quien es la razón de este proceso el siguiente:

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	PARENTESCO
ORLANDO PEREZ	79.654.818	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
TERESA PEREZ	51.909.786	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieta paterno)
EDUARDO PEREZ	79.436.339	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
JUAN CARLOS PEREZ	79.524.228	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
MONICA PEREZ	52.898.152	Segundo (2°) grado descendiente de consanguinidad (nieta paterno)
	1.010.188.092	Tercer (3°) grado descendiente de

CARLOS PEREZ	19.435.446	Segundo (2º) grado descendiente de consanguinidad (nieto paterno)
--------------	------------	---

SEXTO. – Mis mandantes desean ejercer el derecho de aceptar la herencia con beneficio de inventario o repudiarla una vez tengan acceso al expediente judicial que figura en su despacho. Aclarando que ellos no han ejercido el derecho previamente.

SEPTIMO. – Mis Poderdantes son herederos legítimos de la señora **MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ**, (Q.E.P.D.), quien es su abuela paterna y son llamados por transmisión de su señor padre **LUIS EDUARDO PEREZ (Q.E.P.D)**, quien fue pos muerto y no ejerció el derecho de repudio o aceptación de herencia.

En consecuencia, procedo a solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. – Se envié a mi correo electrónico: julieths.perezd@gmail.com, el expediente digital del proceso en referencia.

SEGUNDO. – En caso de no ser posible el envío del expediente digital del proceso de referencia, se me conceda una cita previa para ir a su Despacho y ver el proceso.

TERCERO. – En derecho que se les concede a mis mandantes por el artículo 492 del Código General Proceso, se prorrogue un término de veinte (20) días para aceptar o repudiar la asignación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ
C.C. N° 1.010.235.496 de Bogotá D.C.
T.P. N.° 325.401 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO: JULIETHS.PEREZD@GMAIL.COM
TELEFONO: 908 6355 – CELULAR: 350 3482065
CRA 69D # 1 – 60 SUR TO 2 APTO 1104
BOGOTA D.C.

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated the 10th of the month.

2. The second part is a report from the Board of Education, dated the 15th of the month.

3. The third part is a report from the Board of Health, dated the 20th of the month.

4. The fourth part is a report from the Board of Agriculture, dated the 25th of the month.

5. The fifth part is a report from the Board of Finance, dated the 30th of the month.

6. The sixth part is a report from the Board of Commerce, dated the 1st of the month.

7. The seventh part is a report from the Board of Industry, dated the 5th of the month.

8. The eighth part is a report from the Board of Education, dated the 10th of the month.

9. The ninth part is a report from the Board of Health, dated the 15th of the month.

10. The tenth part is a report from the Board of Agriculture, dated the 20th of the month.

11. The eleventh part is a report from the Board of Finance, dated the 25th of the month.

12. The twelfth part is a report from the Board of Commerce, dated the 30th of the month.

13. The thirteenth part is a report from the Board of Industry, dated the 5th of the month.

14. The fourteenth part is a report from the Board of Education, dated the 10th of the month.

15. The fifteenth part is a report from the Board of Health, dated the 15th of the month.

16. The sixteenth part is a report from the Board of Agriculture, dated the 20th of the month.

17. The seventeenth part is a report from the Board of Finance, dated the 25th of the month.

18. The eighteenth part is a report from the Board of Commerce, dated the 30th of the month.

19. The nineteenth part is a report from the Board of Industry, dated the 5th of the month.

20. The twentieth part is a report from the Board of Education, dated the 10th of the month.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01600 00

Desestímese el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido a los demandados como quiera que brilla por su ausencia el citatorio debidamente enviado a la pasiva.

Ahora bien, dando alcance al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se modifican las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN Y KENNEDY LTDA** y en contra de **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ Y HECTOR CARDENAS PARAMO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'500.797,00 m/cte** correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 0588097 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$751.731,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
ENE-2019	\$78.239,00
FEB-2019	\$79.499,00
MAR-2019	\$80.789,00
ABR-2019	\$82.109,00
MAY-2019	\$83.459,00
JUN-2019	\$84.809,00
JUL-2019	\$86.189,00

AGO-2019	\$87.599,00
SEP-2019	\$89.039,00
TOTAL	\$751.731,00

2.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$429.510,00 m/cte** correspondiente al interés remuneratorio de las nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTEREZ DE PLZZO
ENE-2019	\$53.010,00
FEB-2019	\$51.750,00
MAR-2019	\$50.460,00
ABR-2019	\$49.140,00
MAY-2019	\$47.790,00
JUN-2019	\$46.440,00
JUL-2019	\$45.060,00
AGO-2019	\$43.650,00
SEP-2019	\$42.210,00
TOTAL	\$429.510,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como representante legal de la endosataria en procuración **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01600 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA, a fin de que emita pronunciamiento respecto de los oficios No. 0325 y 0326 de 28 de enero de 2020. Oficiese, por Secretaría, y tramítense por el interesado anexando para ello, además, copia de los mencionados oficios.

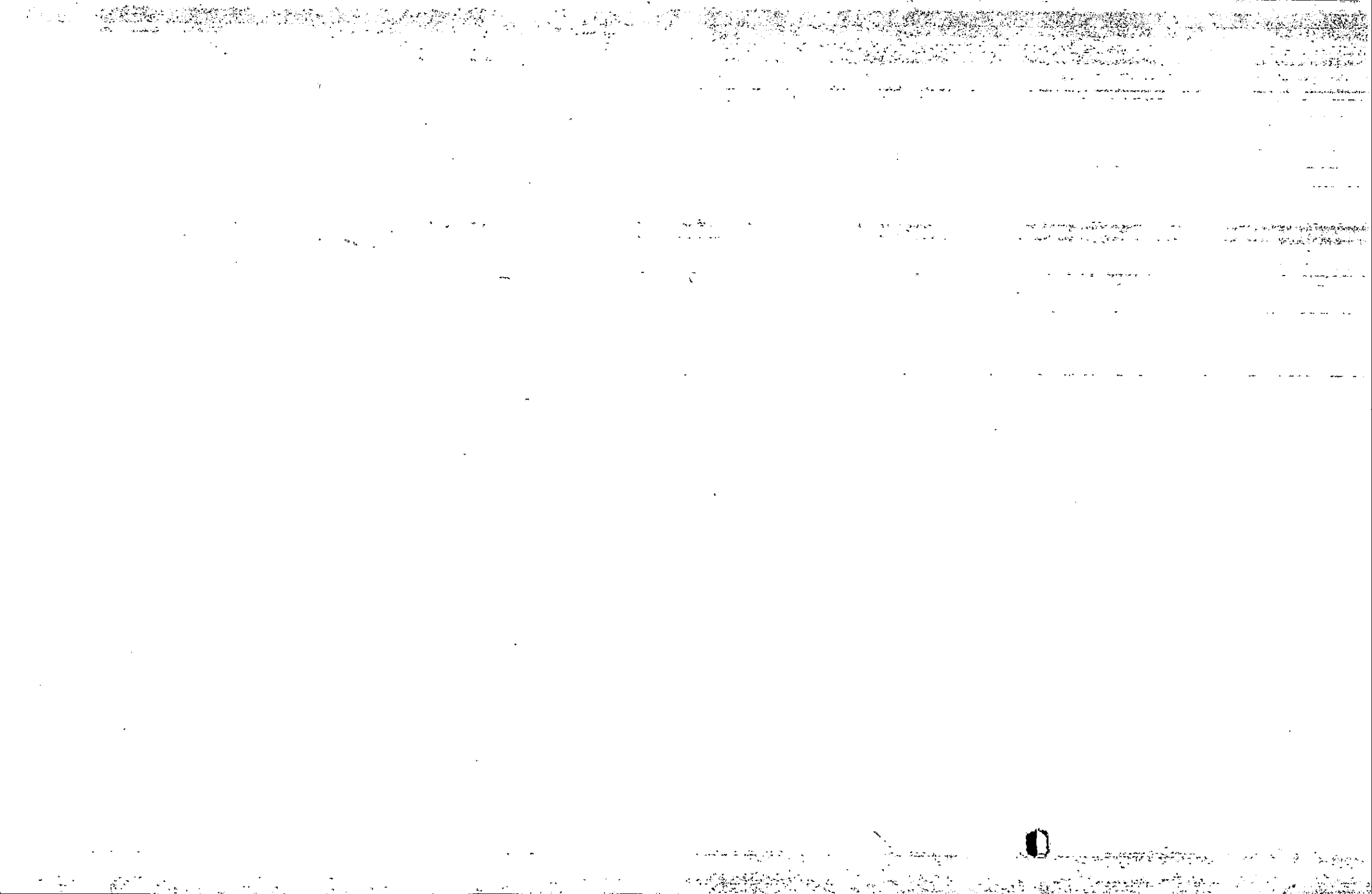
Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01150 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JOSE LUIS PEREZ QUINTERO por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada JOSE LUIS PEREZ QUINTERO

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

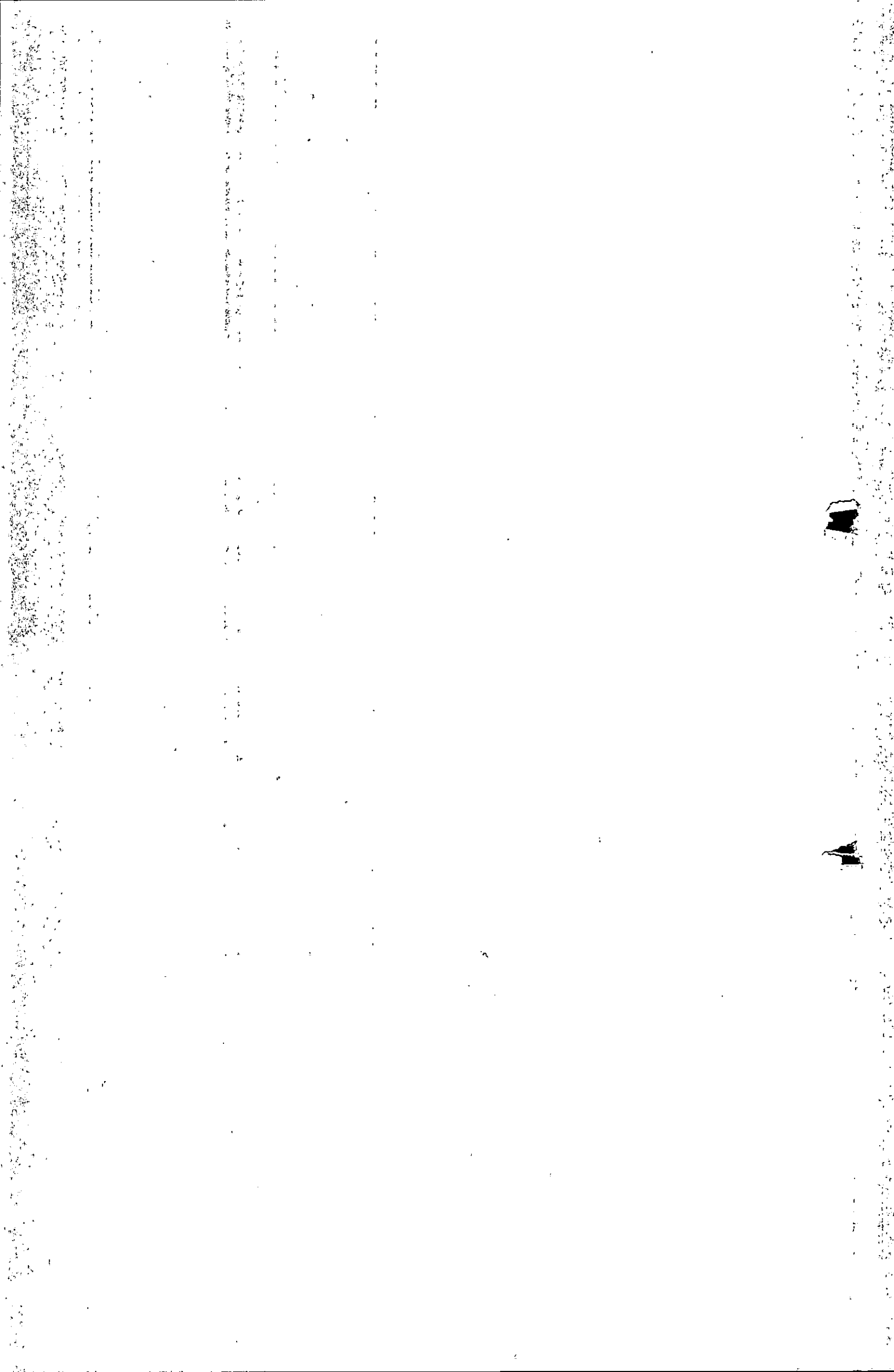
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01362 00

Reconócesele personería a la abogada GUISELL ANDREA SAAVEDRA SOLORZANO, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 23 vto C-1).

Tenga en cuenta la togada que desde la fecha en que su poderdante recibió el aviso, empezó a correr el término para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

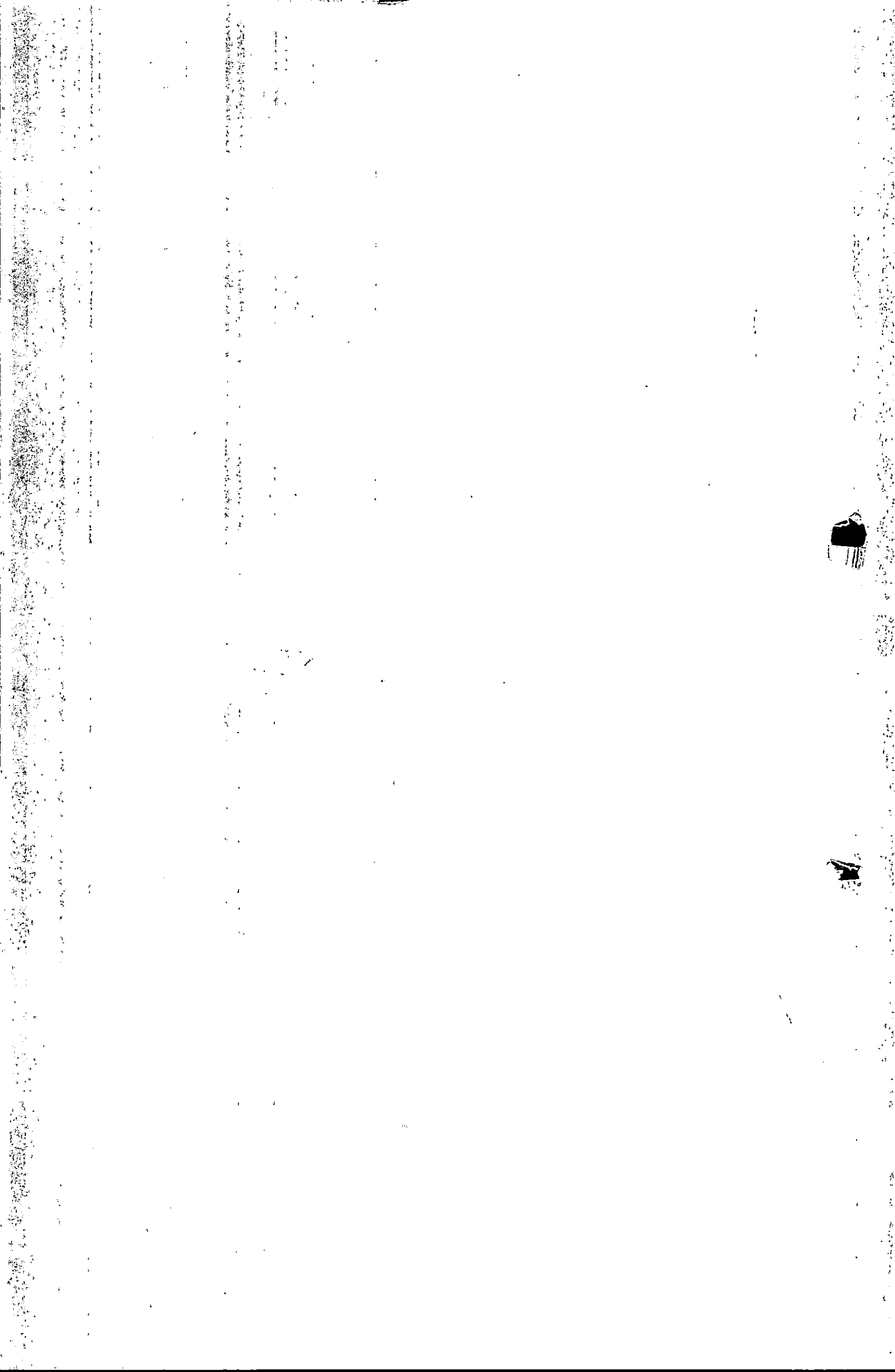
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00965 00

Reconócese personería a la estudiante LEIDY JOHANA BELTRAN BELTRAN, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 16 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01604 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40137907 corresponde a su **CUOTA PARTE**, y no su totalidad, ello en atención al auto de 11 de noviembre de 2020 donde se indicó que era la totalidad del inmueble.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de 11 de noviembre de 2020 (fl. 29 c-2), en los términos aquí anotados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria.

MARIA IVILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01336 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-60565 corresponde a su **CUOTA PARTE**, y no su totalidad, ello en atención al auto de 11 de noviembre de 2020 donde se indicó que era la totalidad del inmueble.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de 11 de noviembre de 2020 (fl. 43 c-2), en los términos aquí anotados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR SECRETARÍA
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**


Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00120 00

En atención a la solicitud que antecede, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada JEIMY CHARLENE PUEBLO GOMEZ, en su lugar, reconózcase personería jurídica a PAGLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 13).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01455 00

Atendiendo el memorial que antecede, para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que se reanuda el proceso de marras.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda, vencido dicho término regresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02163 00

En atención al memorial que antecede póngase en conocimiento de la actora la respuesta allegada por el pagador visible a folio 17 c-2.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000415141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 6 de marzo de 2020

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 2020115000481422

Ref.: 0424
Proceso: 2019-026163
Demandante: CREDIFAB
Demandado: JAIRO ALBERTO LOEZ ROBLEDO
Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a la petición radicada en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) el señor **JAIRO ALBERTO LOEZ ROBLEDO CC 18471138** retirado de la Institución desde el 31-05-2011, mediante RESOLUCION MINISTERIAL EJC No 2484 de fecha 26-05-2011, por la causal de SOLICITUD PROPIA. Sin derecho a pensión, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por conducto de esta dependencia en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: SS. **José Bayes**
Administrador Embargos

Revisó: AS **Sergio Isaza**
Asesor Jurídico



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
4261440 ext. 38233-38234
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28
Dirección página web. nominaeic@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00716 00

En atención al memorial que antecede, suspéndase el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

Por secretaría remítase copia auténtica de este expediente al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No 129 de 15 de diciembre de 2020	
La secretaria,	
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01703 00

En atención al memorial que antecede, suspéndase el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

Por secretaría remítase copia autentica de este expediente al CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00762 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **LUIS MANUEL BALLESTAS MARTINEZ** en contra de **JOSE ABELARDO MAHECHA CARDENAS** respecto del inmueble ubicado en la carrera 98 N° 2-44 torre 4 apto 804 de esta ciudad, conforme se extrae del contrato de arrendamiento allegado¹.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES BOJACA LOPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02222 00

Téngase en cuenta que la parte se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 23 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00825 10

Desestímense el citatorio de que trata el artículo 291 y, en consecuencia el aviso artículo 292 del C.G.P, remitidos a la parte demandada visibles a folios 32 a 63 C-1 en razón a que en el citatorio se notificó una fecha que nada tiene que ver con la del auto admisorio.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01148 00

Previo a tener por notificada a la parte demandada, allegue el cotejo de la empresa por medio de la cual notificó a la pasiva respecto del aviso, así como también de los documentos remitidos y del auto que libró mandamiento de pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desestimar dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02127 00

Póngase en conocimiento de la actora la documental aportada por la pasiva (fls. 33), para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 127 del 15 de diciembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

Bogotá, diciembre 2 de 2020

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.**

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Número de Proceso: 11001400305920190212700, Ejecutivo Singular

MARIA DE LOS ANGELES BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51900063 de Bogotá, obrando en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia de este proceso de mínima cuantía, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, según recibo de pago que acompaño al presente escrito:

Banco AV Villas		0155864942-0		COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO	
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL PAGADOR REDUCIDO <i>CONDominio Brisas de la Montaña</i>		NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O NÚMERO DE CUENTA REDUCIDO <i>460130323</i>		AVV 015 20201120 15:41 SC 93 LINEA A CF 2.620.000.00 CH 0.00 NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE CITA: 460130323 PIN: 000000000300000000 REF: 10 APLICAR 20201123 43996136 FIN YRN: 08155439500959 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA REF 1 10	
REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 1 <i>Lote 10 Lluvia de Oro</i> REF. 2					
PAGOS EN CHEQUE					
COD BANCOS	CHEQUE DEL CHEQUE	MONEDA CHEQUE	NÚMERO CHEQUE	VALOR	
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE <i>Maria de los Angeles Briceño Moreno Cel: 3007374634</i>				TOTAL O RESERVA	
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON DIFERENTES PLAZOS EN UN ÚNICO COMPROBANTE				TOTAL EFECTIVO	<i>2620000</i>
				TOTAL	<i>2620000</i>
ESPACIO PARA TIMBRE					

De igual manera, respetuosamente solicito a su honorable despacho que se tenga en cuenta que en solicitud anterior, se pidió la nulidad del proceso por falta de notificación a mí como parte demandada.

En consecuencia señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre mi bien: lote 10 de la manzana Lluvia de Oro del Condominio Brisas de la Montaña ubicado en el Municipio de Nariño Cundinamarca, embargado por ese proceso.

Anexo: certificado de tradición y libertad del predio embargado

Atentamente,



María de los Ángeles Briceño Moreno

CC 51.900.063 de Bogotá

Dirección electrónica de notificación: mdbricenom@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01956 00

Desestímense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, remitido a la parte demandada como quiera que el citatorio de que trata el artículo 291 *ibidem* lo remitió a una dirección física, por lo que lo mas lógico es que remita allí mismo el aviso.

De otra parte si lo que pretense la actora es notificar de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que allí solo se hace alusión a la notificación a los correos electrónicos y no a direcciones físicas, sumado a que debe informar como obtuvo dicho correo electrónico para que se tenga en cuenta esa notificación.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

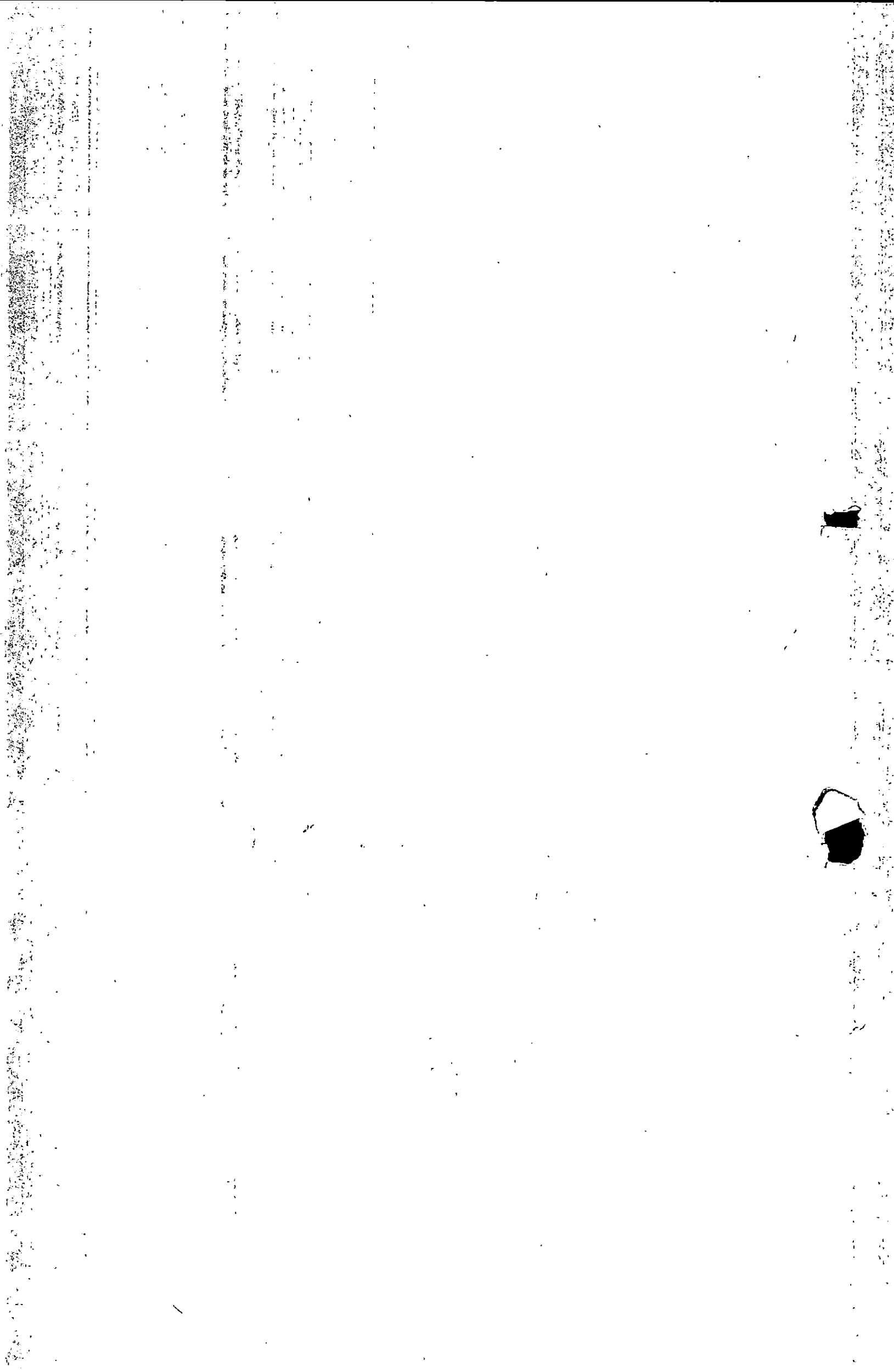
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DS 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00947 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida, alléguese acuse de recibido, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

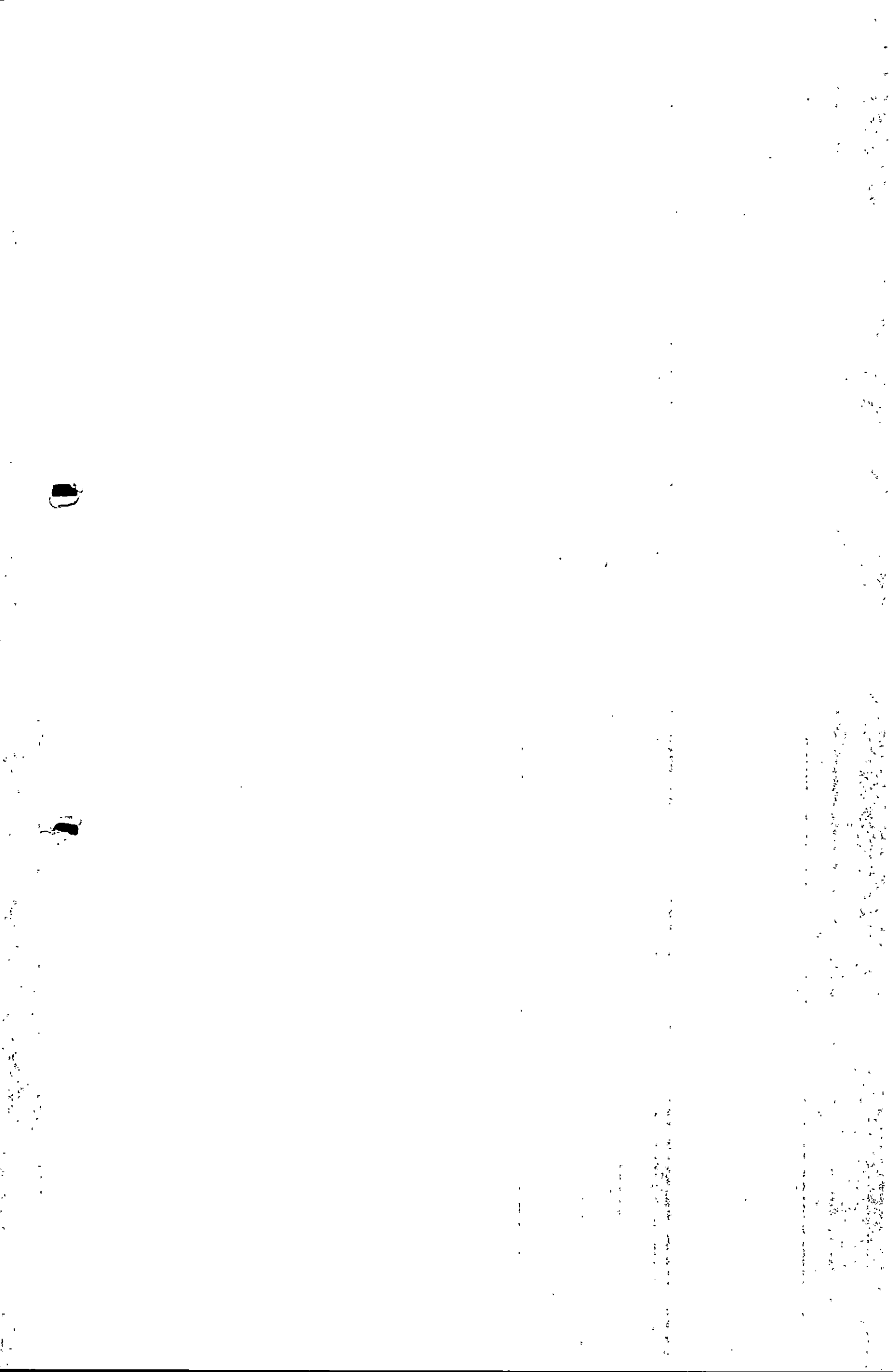
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 de 15 de diciembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00217 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 19, 27, 35 y 39 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 15 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

